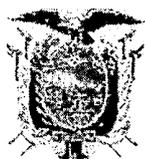


# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000001

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO  
QUITO-ECUADOR



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

ESCRITURA No. 2015-17-01-21-P00351

**CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA INSTITUTO SUPERIOR MARIANO  
MORENO ISMM S.A.**

**OTORGADO POR:**

**ROBERTO CARLOS SADE EL JURI  
Y JOSÉ ERNESTO RÍOS MÉNDEZ**

**CUANTIA:**

**US. 1.000.00**

**DI: 3 COPIAS-MD**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, **Abogada MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, comparece la Abogada **ANA BELÉN SALAZAR GALARZA**, soltera, en su calidad de apoderada especial del señor **ROBERTO CARLOS**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

SADE EL JURI, soltero, de nacionalidad argentina, según consta del documento adjunto; JOSÉ ERNESTO RÍOS MÉNDEZ, casado, de nacionalidad argentina, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y argentina, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO ISMM S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de accionistas la Abogada Ana Belén Salazar Galarza en su calidad de apoderada especial y por lo tanto representante del Sr. Roberto Carlos Sade El Juri, conforme al poder especial que se adjunta, otorgado ante la Abogada María Laura Delgado Viteri, Notaria Vigésima Primera del Cantón Quito, con fecha veinte y nueve de octubre de dos mil catorce, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires y el señor José Ernesto Ríos Méndez mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito. Las comparecientes, hábiles en derecho para contratar y obligarse libre y voluntariamente declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará INSTITUTO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000002



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

SUPERIOR MARIANO MORENO ISMM S.A., como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

**TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS. I. DENOMINACION,**

**DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** Se constituye la compañía denominada INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO ISMM S.A. que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

**SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: Desarrollo, comercialización y asesoría en la ejecución de procedimientos administrativos, financieros, jurídicos, informáticos y metodologías de enseñanza para centros educativos en general y de gastronomía en particular. La compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social. Para el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ceder derechos de uso de sus marcas, nombres comerciales y todo tipo de derechos de propiedad intelectual registrados o no, realizar importaciones, exportaciones, arrendar bienes tangibles e intangibles, excluyendo las actividades de leasing; comprar y vender bienes, implementos, útiles, equipos, repuestos y maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Así también podrá la compañía otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias de sus desarrollos intelectuales, productos o sistemas. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la compañía podrá obtener la representación de marcas comerciales, licencias, franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas al desarrollo intelectual de derechos, a la producción y comercialización de productos relacionados con su objeto social. Así también podrá organizar y promocionar eventos, en temas relacionados con el objeto social; representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **ARTICULO CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecía y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

social o complementario a éste. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1000,00) dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UNO DÓLAR (USD 1) cada una. **ARTICULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTICULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos

0000003



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DECIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender

tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado

de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano

supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO QUINTO:** **COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

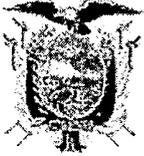
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000004



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer

las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

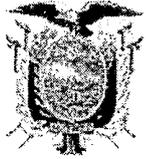
de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y, adicionalmente, mediante comunicación escrita a la dirección que previamente comunique por escrito el accionista, por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

0000005

segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días

de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco

se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada

tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado

en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante

un poder notarial general o especial. **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción

de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias

serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el

efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B.**

**EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000006



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. En el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el art. 30 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, además de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

como sus deberes y atribuciones; **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **g)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras sin necesidad de autorización de la junta de accionistas, hasta por un monto máximo de USD\$ 10.000.00; **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **C. EL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.

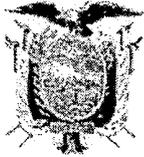
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

## ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y

**DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la

buen marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso

de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de

Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d)

Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la

Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás

atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos

sin necesidad de autorización de la junta de accionistas hasta por un

monto máximo de USD\$ 10.000.00. **V. DE LOS ORGANOS DE**

**FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LOS**

**COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el

ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para

ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los

Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades

determinados por la Ley y los presentes estatutos. **VI. DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**

**BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el

primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: APROBACION DE**

**BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos

balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo

menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General

que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

0000007

Notaria 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

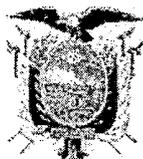
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uido.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000008



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO.	ACCIONES	PORCENTAJE
Roberto Carlos Sade El Juri	USD 999	USD 999	999	99.9 %
José Ríos	USD 1	USD 1	USD1	0.1%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

La inversión realizada por ambos accionistas se la declara como nacional. **QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los accionistas declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado será en numerario y será depositado en una cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la compañía una vez que esta tenga personalidad jurídica. **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como Presidente a Roberto Carlos Sade El Juri; y como Gerente General a Ana Belén Salazar Galarza. **SEPTIMA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la Abogada Ana Belén Salazar Galarza y/o Dr. Ramiro Salazar Cordero para que conjunta o individualmente a nombre de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar a la Abogada Ana Belén Salazar Galarza y/o Doctor Ramiro Salazar Cordero para que conjunta o individualmente para que convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Ana Belén Salazar Galarza y/o Doctor Ramiro Salazar Cordero para que conjunta o individualmente en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. d) Autorizar a la Abogada Ana Belén Salazar Galarza y/o Dr. Ramiro Salazar Cordero para que otorguen los correspondientes nombramientos a los administradores designados por la presente. **OCTAVA: AUTORIZACION.-** Los fundadores facultan al señor DIEGO ALEXANDER ARISTIZABAL y/o Abogado MARCELO DARIO NARANJO PROAÑO y/o Abogada ANA BELEN SALAZAR GALARZA otorgándoles PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que conjunta o individualmente efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO ISMM S.A., ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado Doctor

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte; Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



000009

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO  
 E23331222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALAZAR JORGE RAMIRO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GALARZA ANA MARIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
 2014-01-21  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-21

*[Signature]*  
 FRENTE DEL REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSAL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**Notaría 21**  
 171548553-6  
 Abg. María Laura Delgado Viteri

QUITO  
 NACIMIENTO  
 FECHA DE NACIMIENTO 27-11-18  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERA

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019  
 019 - 0024  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 SALAZAR GALARZA ANA BELEN

1715485536  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN RUMIPAMBA  
 PARROQUIA  
 ZONA 3

*Ha Fernando S*  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**Notaría 21**  
 Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, **11 MAR 2013**

Abg. María Laura Delgado Viteri  
 NOTARIA

**Notaría 21**  
 Abg. María Laura Delgado Viteri



D 1379

INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION/OCCUPACION: ACTIVO/LUCRATIVO/PERMILEY  
 V4444V4244  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIOS ERNESTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MENDEZ ELINA GRACIELA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2012-03-23  
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-03-23  
 DIRECTOR GENERAL  
 TITULO DE (C) (E) (M) (P)

Notaría 21  
 Abg. María Laura Delgado Viteri  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULAS  
 CEDULA DE IDENTIDAD EXT/INT/OTRO: 171404224-7  
 APELLIDOS Y NOMBRES: RIOS MENDEZ JOSE ERNESTO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: Buenos Aires  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1961-10-29  
 NACIONALIDAD: ARGENTINA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 STEHEFANY DEL PILAR SEMPERTEGUIT

CI 1714042247

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REGIONES SECCIONALES 23 FEB 2014  
 039  
 039 - 0045 1714042247  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 RIOS MENDEZ JOSE ERNESTO  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
 PROVINCIA RUMPA  
 QUITO 1  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 21

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 11 MAR 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri  
 NOTARIA

Notaría 21

ERT  
 REVISADO  
 NOTARIA 21  
 UIO



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/03/2015.04:31 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7688468  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1718616392 NARANJO PROAÑO MARCELO DARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO ISMM S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/04/2015 04:31 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que el 05/03/2015.3.18 PM as-  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 11 MAR 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
QUITO – ECUADOR

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P03675



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ROBERTO CARLOS SADE EL JURI

A FAVOR DE:

DR. RAMIRO SALAZAR CORDERO Y/O LA AB. ANA  
BELÉN SALAZAR GALARZA

CUANTIA: US. 55.000.00

Di 2 Copias – MD.

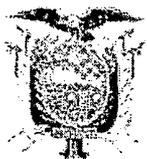
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día VEINTE Y NUEVE (29) DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece el señor ROBERTO CARLOS SADE EL JURI, casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad argentina, mayor de edad, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000011



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de poder especial de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento del presente poder especial el señor Roberto Carlos Sade El Juri, mayor de edad, de nacionalidad argentina, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE**

**PODER ESPECIAL:** El señor Roberto Carlos Sade El Juri, por sus propios y personales derechos declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Doctor Ramiro Salazar Cordero y/o la Abogada Ana Belén Salazar Galarza para que individual o conjuntamente:

A su nombre y representación efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de una compañía de nacionalidad ecuatoriana. Los Mandatarios quedan facultados para comparecer a nombre y representación del MANDANTE para realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato de Constitución de una compañía ecuatoriana, su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Los Mandatarios están facultados expresamente para comparecer a la suscripción de la Escritura de constitución, modificatoria o rectificatoria de la Constitución de una compañía ecuatoriana con el fin de perfeccionar dicho contrato. Los Mandatarios quedan facultados para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o



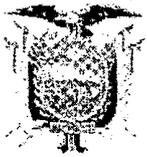
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

civiles, penales o administrativas competentes en Ecuador, pudiendo representarnos como demandante o demandado, aceptar citaciones, convenir, desistir, renunciar, abandonar, transigir, recibir cantidades de dinero, recibir y enajenar derechos, hacer posturas en remate y caucionarlas, sustituir el presente mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio si se estima conveniente, y revocar dichas sustituciones, ratificar actos y/o acciones pasadas y, en general, para intervenir y actuar en todos los trámites, instancias e incidencias necesarias para el cumplimiento del presente mandato y para la salvaguarda de nuestros derechos, aún cuando las actuaciones no estuvieren comprendidas en las facultades anteriormente referidas, y sin que dichas facultades se entiendan en forma taxativa, sino a título meramente enunciativo Los Mandatarios gozan de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna. Los Mandatarios están facultados para representar al Mandante, en la República del Ecuador con las facultades generales requeridas por la ley para la representación, incluyendo la representación en Juntas de Accionistas con voz y voto. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, instrumento cuya cuantía es indeterminada. Firmado Abogada Ana Belén Salazar Galarza, con matrícula número diecisiete guion dos mil trece guion del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000012



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

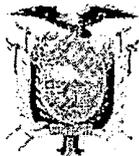
privado propios de la Constitución de la compañía o cualquier contrato que la modifique o rectifique, para lo cual podrá comparecer a la firma de las Escrituras Públicas de Constitución, de Modificatoria o Rectificatoria de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de las compañías, inscribir las Escrituras Públicas en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener los Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, otorgar y aceptar los nombramientos correspondientes. Los Mandatarios están facultados para representar y solicitar los registros de marcas de producto, marcas de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres de dominio, derechos de autor, variedades vegetales, secretos comerciales e industriales, y en general, relacionadas con cualquier otro elemento de propiedad intelectual, y en actuaciones tales como, presentación de solicitudes, búsquedas de antecedentes fonéticos, renovaciones, cambios de nombre y de domicilio, cesiones y fusiones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, defensas, apelaciones administrativas, desistimientos, acciones por infracción, acciones penales por delitos de propiedad intelectual, entre otras, y asimismo, en todo lo relacionado a registros sanitarios, transferencia de tecnología, licencias de todo tipo, asuntos de competencia desleal o de derecho de la competencia, asuntos de derecho de la publicidad, del entretenimiento, Internet, ante las autoridades

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.  
Para el otorgamiento de la presente escritura pública se  
observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída  
que les fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura al  
compareciente, este se afirma y ratifica en todas sus partes,  
para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo  
cuanto doy fe.- ✓

ROBERTO CARLOS SADE EL JURÍ  
PAS. No. AAA 529421

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

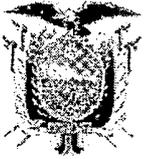
La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8  
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

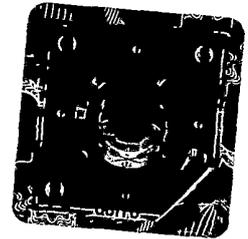
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
QUITO-ECUADOR

0000014

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA  
COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL  
otorgado por: ROBERTO CARLOS SADE EL JURI;  
favor de: DR. RAMIRO SALAZAR CORDERO Y/O LA  
ABG. ANA BELEN SALAZAR GALARZA, sellada y  
firmada en Quito, 29 de octubre del 2014.-



PM



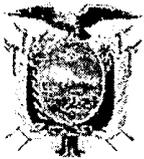
ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

PM

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Ramiro Salazar Cordero, con matrícula número diecisiete guión mil novecientos noventa y siete guion cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que la otorgante acepta y se ratifica en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a la compareciente por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. ↘

ABG. ANA BELEN SALAZAR GALARZA  
C.C. 1715485536.

Notaría 21

JOSÉ ERNESTO RÍOS MÉNDEZ  
C.I. 1714042247

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0000015



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

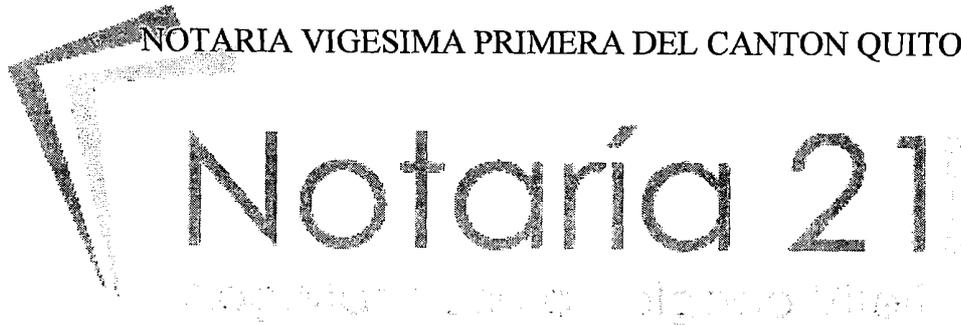
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO ISMM S.A., otorgada por: ROBERTO CARLOS SADE EL JURI Y JOSE ERNESTO RIOS MENDEZ, sellada y firmada en Quito, 11 de marzo del 2015.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina  
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: [info@notaria21-uito.com](mailto:info@notaria21-uito.com)





TRÁMITE NÚMERO: 20469

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14074
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1568
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAA529421	SADÉ EL JURI ROBERTO CARLOS	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714042247	RIOS MENDEZ JOSE ERNESTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO ISMM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

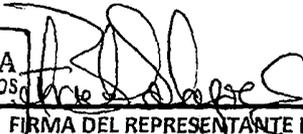
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GÁSPAR DE VILLAROEL



0000018

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		INSTITUTO SUPERIOR MARIANO MORENO	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
ENIAQUITO	LA PAZ	.	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. COLUÑA	N 28-05	MANUEL TURREY	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
170517			
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	absalazar@gsasalazar.com		
CELULAR:	FAX:		
0992718987			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
AL LADO DE LA PIZZERIA DOMINOS DE LA COLUÑA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ANA BELEN SALAZAR GALARZA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1715485536			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS</b>		 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>08 JUN 2015</b> <b>Agustin 17400</b>			
<b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>			
<small>Nota: El Registro de Sociedades se presenta con enmendaduras o tachones.</small>			
VA-01.2.1.4-F1			


**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**RECIBIDO**

08 JUN 2015

**Sr. Diego Vinuesa**  
 C.A.U. - QUITO